



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Piedad Gladys Castañeda Álvarez
ACCIONADOS	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -JARIV
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10024 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Adiciona Auto Admisorio

Dentro la acción de tutela de la referencia, realizado nuevamente el estudio se verifica que se omitió por un error involuntario la integración de la Litis con las entidades enunciadas por la actora esto es en contra de la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN, JUSTICIA Y PAZ, DEFENSORIA DEL PUEBLO. En consecuencia, conforme al artículo 287 del CGP, se adicionará el auto admisorio en el sentido de admitir la acción de tutela promovida por PIEDAD GLADYS CASTAÑEDA ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.399.519 en contra de la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN, JUSTICIA Y PAZ, DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de la tutela y ADMITIR la acción de tutela instaurada por PIEDAD GLADYS CASTAÑEDA ÁLVAREZ contra de la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN, JUSTICIA Y PAZ, DEFENSORIA DEL PUEBLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a las entidades accionadas, el término de UN (1) DÍA, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA